

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE BARCELONA

NORMAS DE REPARTO 2018

Normas de reparto aprobadas por Junta de Jueces de 17/3/2014 y aprobadas por Sala de Gobierno 6/5/14 TS nº 026/14

(última modificación según Junta de Jueces 1/10/2018 TS 18/17 S.G. 17/10/2018)

BASE PRIMERA

1- JUZGADOS DE GUARDIA

1.1- NUMERO.

Cada día prestarán el servicio de guardia cinco Juzgados, uno de Incidencias, tres de Detenidos y uno de Enjuiciamiento inmediato de faltas, según el artículo 48.2 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

1.2- JUZGADO DE INCIDENCIAS Y DETENIDOS.

El servicio de guardia de incidencias y detenidos se realizará por todos los Juzgados de Instrucción de esta capital, siguiendo el orden correspondiente a su numeración.

1.2.1- JUZGADOS DE DETENIDOS

La distribución de asuntos entre los tres Juzgados de Detenidos será la siguiente:

Los tres juzgados de Detenidos conocerán, de cuantos asuntos ingresen, desde las 9 horas hasta las 21 horas, en el servicio de guardia en los que exista persona privada de libertad puesta a disposición judicial o citada para ante los juzgados.

Las distintas policías presentarán los atestados en el Juzgado de Guardia de detenidos nº 1 a las 9 horas con carácter general. Si es necesario, se realizará una segunda conducción a las 12:30 horas. Los atestados se ordenarán teniendo en cuenta el número de los mismos de los distintos cuerpos policiales, de menor a mayor.

Se repartirán entre los tres juzgados de detenidos empezando por el nº 1, atribuyendo un atestado a cada juzgado de los que presenten los Mossos d'Esquadra, siguiendo con los de la Guardia Urbana, Policía Nacional, Guardia Civil, Vigilancia Aduanera o los que dimanen de otras situaciones de detención legal que pudieran llegar al juzgado de guardia.

Se trata de realizar un reparto por atestado igualitario, repartiendo igualmente los presentados por los distintos cuerpos policiales.

Cuando un atestado comprenda 10 o más detenidos, se computará como si se tratara de 3 atestados (es decir, valdrá el triple en el reparto de asuntos entre juzgados de guardia de detenidos)
Norma aprobada. en Junta de Jueces de 27/04/2015 y aprobada por SG 19/5/2015 TS nº 026/14 IV

Los que se presenten con posterioridad a las 9 horas, en la segunda conducción, a las 12:30, se repartirán de la misma forma, siguiendo con el turno en el atestado en que hubiera quedado el de la primera conducción de detenidos. De igual forma se actuará con los atestados que presente la Guardia Civil, la Policía Nacional, Los funcionarios de Vigilancia Aduanera y la Guardia Urbana, cuando se trate de una conducción ordinaria.

Los citados ante el juzgado de guardia a los que se les atribuye la comisión de un delito se contarán como los demás atestados con detenido a los efectos de su reparto entre los tres juzgados de detenidos.

La misma forma de proceder regirá para cualquier otro supuesto en que se ponga a disposición del Juzgado de Guardia a un detenido. Ello también regirá en lo hipotéticos supuestos de que algún juzgado, en aplicación del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ordene la puesta a disposición del juzgado de guardia a algún detenido, salvo que el juzgado al que se inhiba lo asuma por ser el competente.

Las conducciones extraordinarias de detenidos, y pruebas pre constituidas que se tramiten durante el servicio de guardia, en las que el atestado se presenta excepcionalmente fuera de las dos conducciones ordinarias de detenidos, serán asumidas por el juzgado de detenidos nº 1, con independencia del cuerpo policial que intervenga.

Si el mismo día entra un atestado en el Juzgado de Incidencias y otro con detenido o imputado citado para posible juicio rápido, será competente para conocer en el servicio de guardia el de detenidos.

1.2.2- SUSTITUCIONES PARA CASOS EXCEPCIONALES Y SOBREVENIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA.

Al magistrado de Guardia de Incidencias le sustituirá el del Juzgado de Detenidos 1 y, subsidiariamente, detenidos 2 y Detenidos 3 por ese orden.

Los magistrados de guardia de los Juzgados de Detenidos se sustituirán entre sí, Detenidos-1 a Detenidos-2, Detenidos-2 a Detenidos-3 y Detenidos-3 a Detenidos-1.

1.2.final (nueva Junta de Jueces 2/11/2015): El Juzgado que dirija una investigación en la que se planifique la práctica de determinadas diligencias que den lugar a detenciones, será el competente para decidir sobre la situación personal siempre que los detenidos sean puestos a disposición judicial en días y horas **de audiencia**. De no ser así, deberá justificarse. Si el juzgado competente no ha dado órdenes a la policía de que sean puestos a su disposición, el juzgado de Guardia de detenidos 1, sin repartirlo, le remitirá el atestado con los detenidos y lo comunicará a los calabozos. **En cualquier caso deberá priorizarse el derecho de las**

personas detenidas a ser puestas de forma inmediata a disposición judicial.

En el caso de planificarse la puesta a disposición de los detenidos en el día que esté de guardia el juzgado que lo haya ordenado, dicho atestado con detenidos será repartido a este órgano compensándosele en la forma prevista por las normas de reparto”

(La SG en su sesión de 24/11/2015 aprobó la propuesta de introducción de este párrafo derivada de la Junta de Jueces de Instrucción de 2/11/2015 pero modificó “horas hábiles” por “horas de audiencia” y añadió el párrafo en negrita)

1.3- JUZGADO DE ENJUICIAMIENTO DE DELITOS LEVES

El Juzgado de Enjuiciamiento inmediato de Delitos Leves será el que 48 horas antes haya prestado servicio de Detenidos-1. No habrá guardia de ese quinto juzgado los días festivos y los sábados.

1.4- HORARIO.

En el Juzgado de Incidencias, el servicio de guardia dará comienzo a las 9 horas de cada día y se prolongará de modo ininterrumpido durante 24 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reservarán al conocimiento del Juzgado entrante los atestados, comunicaciones y avisos que den lugar a la instrucción de diligencias propias del servicio de guardia y que se reciban a partir de las 8,30 horas de cada día, salvo aquellas incidencias que exijan la salida del Juzgado de Guardia de su sede para la práctica de diligencias; en cuyo caso, las que deban practicarse, serán atendidas por el Juzgado saliente, aunque para ello deba prolongar su actuación hasta después de las nueve horas, y por el tiempo que sea necesario

En los Juzgados de Detenidos, el servicio de guardia dará comienzo a las nueve horas y se terminará a las 21 horas del mismo día, salvo que en dicha hora no se hayan concluido los asuntos que hayan recibido con anterioridad y se estén tramitando;

en cuyo caso, el servicio de guardia terminará cuando se hayan acabado los mismos.

El horario del Juzgado de Enjuiciamiento delitos leves será de 9 a 21 horas o hasta la finalización de los juicios señalados.

“Con el fin de que sea viable el sistema de reparto de atestados, se estará a la instrucción dictada por la Ilma Secretaria de Gobierno del TSJC y que establecerá un sistema mediante el cual, los secretarios judiciales que presten servicio de guardia en los Juzgados de detenidos, garanticen que el reparto se realiza en los término establecidos en estas Normas.

BASE SEGUNDA

2- JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS

2.1- Corresponde al Juzgado de Incidencias la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de la guardia, siempre que se trate de asuntos sin detenido, o con detenido a partir de las 21 horas, así como la realización de las primeras diligencias de instrucción que resulten procedentes de acuerdo con estas normas de reparto.

Igualmente conocerá de todas las buscas y capturas, nacionales e internacionales, salvo que al detenido se le impute un hecho delictivo por el que también fue detenido, en cuyo caso, debe considerarse una incidencia de la detención por el delito y conoce de ambas situaciones el Juzgado de detenidos que corresponda.

El Juzgado de Guardia de Incidencias asumirá siempre la competencia para cumplimentar las peticiones de auxilio jurisdiccional que se reciban durante su servicio de guardia en relación a la persona del privado de libertad. En ningún caso procederá su reparto. Este criterio será aplicable a las buscas y capturas que se tramiten en cualquier otro Juzgado de Guardia.

Si se pone a disposición del Juzgado de Incidencias a un detenido por una busca y captura de un Juzgado de Instrucción de Barcelona con el fin de tomarle declaración como imputado, corresponderá a éste practicar la diligencia, salvo que no le sea posible por estar celebrando juicios, en cuyo caso lo llevará a cabo el de guardia.

REGLA DE LAS 72 horas

2.2.- El Juzgado de incidencias será el competente para conocer y tramitar las diligencias que se inicien por hechos delictivos, salvo las normas especiales sobre violencia doméstica, producidos durante el tiempo de la prestación del servicio de guardia y de las 72 horas anteriores al comienzo de la misma. Si se ignora el momento en que ocurrió el hecho y no existe dato alguno que permita afirmar que sucedió en las 72 horas inmediatamente anteriores a la entrada de la “noticia críminis” en el Juzgado de

Guardia, se entenderá que sucedió antes de la referidas 72 horas a los efectos de determinar la competencia.

2.3.- El Juzgado de Incidencias es el competente para conocer de los hechos delictivos que se produzcan durante su servicio, siempre que tenga noticia de ellos, en los calabozos u otras dependencias judiciales, salvo que se haya acordado la detención de alguna o algunas personas por otro órgano, en cuyo caso conocerá el Juzgado de Detenidos al que le corresponda el atestado según las anteriores normas.

2.4.- La violencia doméstica se rige por sus normas específicas contenidas en la base quinta.

2.5.- **Los delitos leves** se rigen por la base cuarta.

2.6.- Salvo normas especiales, si los hechos se produjeron con anterioridad a las 72 horas del inicio del servicio de guardia, remitirá el asunto al Juzgado Decano para su reparto, o al Juzgado que viniera conociendo de los hechos si se trata de diligencias ampliatorias de acuerdo con estas normas. En todo caso, llevará a cabo las diligencias urgentes y adoptará las medidas cautelares de dicho carácter que estime pertinentes y que puedan practicarse en la guardia, sin que ello implique asunción de competencia.

2.7.- Si se recibe un atestado con diversos hechos, si no existen antecedentes, ni son conexos, se realizará un testimonio por cada hecho y se remitirá al decanato para su reparto individualizado.

QUERELLAS

2.8.- Las querellas se remitirán al Juzgado Decano para su reparto. Si los hechos contenidos en la querella hubieren sido denunciados con anterioridad, será competente para conocer de la querella el Juzgado que conoció de los mismos, aunque se hubiese acordado el archivo o el sobreseimiento de las actuaciones. El Juzgado de Guardia de Incidencias podrá, en su caso, llevar a cabo las diligencias de carácter urgente.

PARTES MÉDICOS

2.9.- Los partes médicos, se recepcionarán diariamente, por el juzgado que esté de guardia de incidencias, conociendo éste de los que se refieran a hechos ocurridos 72 horas antes del inicio de su servicio de guardia, y remitiendo los que se hallen fuera de dicho horario al Juzgado Decano para su reparto. Ello sin perjuicio de que sea necesario en cuanto alguno adoptar medidas urgentes por el Juzgado de Guardia del día en que se suscite, que las decidirá sin que signifique que asume competencia.

Si cuando son entregados al Juzgado de Guardia, en algún caso, ya conoce otro Juzgado de hecho en virtud de denuncia, atestado u otra causa, se remitirá el parte al mismo para su acumulación. El hecho de que conozca un juzgado de parte médico antes de que llegue al Juzgado de guardia de detenidos atestado con detenido, no impedirá que por este se incoe y tramite en la Guardia Diligencias Urgentes (Juicio Rápido), si se dieran los requisitos para la tramitación de las mismas.

“Los partes médicos que se reciban telemáticamente a partir de las 00.00 horas en el Juzgado de Guardia de Incidencias se entenderán recibidos por el Juzgado de Guardia de Incidencias entrante, el cual les dará el curso correspondiente en aplicación de las normas de reparto. Junta de jueces 1 de Octubre de 2018 Sala de gobierno TS 18/17 de 17 de Octubre de 2018.

ASUNTOS RECIBIDOS POR INHIBICIÓN DE OTRO PARTIDO

2.10.- Si no existen antecedentes, se aplica la norma de las 72 horas. Si existen antecedentes en algún Juzgado, se remitirá a éste.

Constituyen antecedentes el conocimiento previo del asunto siempre que hubiera sido competencia del Juzgado que se inhibió de acuerdo con estas normas.

La mera inhibición no generará antecedentes, si los hechos habían ocurrido antes de dichas 72 horas, aunque haya practicado diligencias urgentes.

HABEAS CORPUS

2.11.- Conoce de las solicitudes de “Habeas Corpus “ de la Ley Orgánica 6/84, de 24 de mayo.

INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

2.12.- Conoce de las solicitudes de internamiento de extranjeros cuando se pide exclusivamente la prolongación de la detención, sin que se le impute ningún hecho delictivo.

Si le atribuye un delito leve con juicio señalado por la policía de acuerdo con el artículo 962 de a L.E.Crim. para el mismo día en que se solicita, el competente para decidir sobre el internamiento es el Juzgado de Incidencias.

OTRAS COMPETENCIAS

2.13.- Asume las competencias que otorga al Juzgado de Guardia el reglamento del Consejo General del Poder Judicial 5/95, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

2.14.- **Se elimina** por acuerdo de Junta de Jueces del 27/04/2015

2.15.- A partir de las 21 horas conoce de los asuntos con detenido puestos a disposición Judicial por circunstancias excepcionales. En estos casos asumirá la competencia el Juzgado que presta el servicio de guardia de incidencias si los hechos que han dado lugar a la detención se produjeron dentro de las 72 horas anteriores al inicio del servicio de guardia, en caso contrario se estará a las normas generales aplicables a los juzgados de detenidos.

2.16.- En definitiva, el Juzgado de Guardia de Incidencias conocerá de todos aquellos asuntos que no vengan expresamente atribuidos a los Juzgados de Detenidos.

2.17.- Todos los asuntos que entren en el Juzgado de Guardia de Incidencias se llevarán al Servicio de Informática a fin de su registro y darles el número de Diligencias de Guardia correspondiente. Una vez calificados los asuntos, se volverán a llevar a dicho servicio para que sean numeradas las diligencias teniendo en cuenta la decisión del Juzgado que presta el servicio y destino de las mismas. Con ello se confeccionará el Libro de Registro General.

2.18.- El servicio de informática buscará los antecedentes en todos los casos y el Juzgado de Guardia de Incidencias remitirá el asunto al que aparezca que los tiene. El Juzgado que lo reciba, si considera que no cabe la acumulación o que no debe asumir la competencia, lo remitirá al que considere competente o, en su caso, al decanato para su reparto. Sólo en el supuesto de que entienda que lo es el que estaba de guardia podrá devolvérselo a éste.

2.19.- El Juzgado de incidencias cumplimenta las peticiones de cooperación Jurisdiccional de otros partidos o comisiones rogatorias, siempre que deban practicarse actuaciones urgentes inaplazables durante su servicio de guardia en asuntos competencia de los Juzgados de Instrucción. Los demás exhortos se repartirán.

Las comisiones rogatorias se reparten en un turno propio.

2.20.- TRANSPLANTES DE ÓRGANOS

Será competente para la autorización de trasplantes de órganos el Juzgado de Incidencias cuando el hecho del fallecimiento conoce un Juzgado de Barcelona, en días festivos y fuera de horas de audiencia, y en cualquier caso, cuando el Juzgado que conoce del hecho pertenezca a otro partido judicial si la comunicación con el mismo no fuere posible; en otro caso, se estará a lo que disponga el competente. Finalizado el servicio de guardia se remitirán las actuaciones al órgano jurisdiccional competente.

2.21.- MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO

A.- Cuando algún Juzgado de Instrucción de Barcelona venga conociendo de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro, será éste y no el Juzgado de Incidencias el competente para autorizarla o denegarla, salvo que la petición se formule en días festivos o fuera de las horas de audiencia (14 h.), en cuyo caso, al finalizar el servicio de guardia remitirá las actuaciones que al efecto haya incoado al órgano jurisdiccional competente.

B.- Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro no conoce Juzgado alguno, será competente para autorizarla o denegarla el Juzgado de Incidencias, quién, independientemente del resultado remitirá las diligencias incoadas al Juzgado Decano para su reparto.

Si se solicita una entrada y registro en un asunto en que entienden que se pueden imputar varios hechos de los que conocen varios Juzgados, y todos ellos tienen decretado el sobreseimiento provisional, dicha entrada deberá ser solicitada al Juzgado de Guardia de Incidencias, que decidirá si la concede o no y después remitirá las diligencias a Decanato para su reparto.

“2.22.- Interceptación de comunicaciones del Título VIII Lecrim.

A.- Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de interceptación de comunicaciones ya viene conociendo un Juzgado de Instrucción, será éste competente para acordarla o denegarla salvo que la petición se haga, por razones fundadas de urgencia, en días festivos o fuera de las horas de audiencia.

B.- En los casos en que se solicite una prórroga de interceptación de comunicaciones, será competente para concederla o denegarla el juzgado de instrucción que **conoce de la causa.**

C.- Si la petición de interceptación de comunicaciones se recibe durante la guardia de incidencias y no se refiere a un caso del que ya conozca un juzgado, deberá valorarse la urgencia de la intervención solicitada. En el caso de que se considere urgente se dictará el auto correspondiente, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y asumirá el conocimiento del asunto. En el caso de que no se considere urgente, lo declarará así y remitirá la petición a Decanato para su reparto inmediato.

En el supuesto de que la petición que se reciba en el Juzgado de Guardia se refiere a un caso del que ya conoce otro juzgado, no siendo urgente, se remitirá al juzgado que conoce del asunto.” **(nueva redacción Junta de Jueces 30**

de Noviembre de 2015 aprobada por sala de gobierno de 12/1/2016 TS 026/14 IV)

2.23.- LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES

El Juzgado de Guardia es el competente para la práctica de las diligencias de levantamiento de cadáveres y autopsia, y asumirá la competencia para determinar y esclarecer las causas de la muerte con independencia de la fecha en que la misma se haya producido, salvo que ya viniese conociendo otro Juzgado, al que remitirá con la mayor urgencia posible las diligencias practicadas.

BASE TERCERA

3- JUZGADOS DE DETENIDOS

Competencias de los Juzgados de Detenidos

3.1.- Los Juzgados de Detenidos son competentes para conocer de todos los asuntos en los que concurren los requisitos establecidos en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que puedan tramitarse como Juicios Rápidos. En todo caso, son competencia de los Juzgados de detenidos los asuntos incoados por alguno de los delitos recogidos en el listado del art, 795.1.2 de la misma Ley. Todo ello, siempre que los hechos no consten denunciados previamente y, en consecuencia, sean competencia de otro Juzgado.

3.2.- Los Juzgados de Detenidos serán igualmente competentes para conocer del correspondiente proceso penal siempre y cuando los hechos hubieran ocurrido dentro de las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia y no hubieran sido previamente denunciados.

3.3.- Si los hechos hubieran ocurrido antes de las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia, el Juzgado de Detenidos practicará las diligencias que estime convenientes y resolverá sobre la situación personal del detenido, remitiendo seguidamente las actuaciones al Juzgado Decano de Barcelona para su reparto, siempre que no hubieran sido previamente denunciados.

3.4.- En el caso de que al detenido se le imputen varios hechos delictivos sin que conozca de los mismos ningún Juzgado de Barcelona y no se den las condiciones para celebrar un Juicio Rápido: a) si el Juzgado de Detenidos considera que se trata de delitos conexos y todos los hechos han ocurrido antes de las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia, remitirá la causa al Juzgado Decano para su reparto una vez que haya practicado las diligencias que estime necesarias y resuelva sobre la situación del detenido; b) si considera que se trata de delitos conexos y alguno de los hechos han ocurrido en las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia, conocerá de la causa el Juzgado de Guardia; c) si considera que se trata de delitos que no tienen relación de conexidad, se realizarán tantos testimonios como delitos se imputen al detenido y se enviarán al Juzgado Decano de Barcelona para su reparto de forma individualizada, salvo respecto de los hechos delictivos que se hayan cometido en las setenta y dos horas inmediatamente anteriores al inicio de la Guardia, que serán competencia del Juzgado de Detenidos.

3.5.- Si al detenido se le imputan hechos de los que ya conoce otro Juzgado de Barcelona, practicará las diligencias que estime necesarias y resolverá sobre la situación personal del detenido actuando en sustitución de dicho Juzgado.

3.6.- Si al detenido se le imputan diversos hechos de los que ya conocen diversos Juzgados de Barcelona, practicará las diligencias que estime necesarias y resolverá sobre la situación personal del detenido, remitiendo las actuaciones originales al Juzgado que conozca de la causa más antigua y testimonio de las mismas al resto de los Juzgados de aquellas en las que aprecie que existen indicios racionales de que el detenido ha tenido participación en los mismos.

3.7.- Si al detenido se le imputan diversos hechos, algunos de los cuales han dado lugar a la incoación de causas por diversos Juzgados de Barcelona y otros no han sido previamente denunciados, se procederá conforme a los apartados sexto y cuarto de la presente base.

BASE CUARTA

4.- JUZGADO DE GUARDIA DE ENJUICIAMIENTO DE DELITOS LEVES

4.1- Los juicios de Delitos Leves (del artículo 962 de la L.E.Cr.) se señalarán por la Policía cada 10 minutos a partir de las 10 horas con un límite de 20 juicios por la mañana y a partir de las 16:30 horas por la tarde, con un límite igualmente de 10 juicios. En consecuencia, el límite diario se fija en 30 juicios de faltas.

4.2- En cuanto al resto de juicios de delitos leves, rige la regla general de las 72 horas.

BASE QUINTA

5.- VIOLENCIA DOMÉSTICA

5.1.- Delitos

El Juzgado de Guardia tramitará los hechos que puedan calificarse como violencia doméstica competencia de los Juzgados de Instrucción. Como regla general, debe intentarse la tramitación de Diligencias Urgentes por el Juzgado de Detenidos que corresponda con la distribución de competencias de los mismos.

Si no se puede tramitar el juicio rápido, justificándolo adecuadamente, una vez practicadas las diligencias propias del juzgado de guardia y, en particular, sobre la orden de protección que pueda interesarse, se remitirá al Juzgado que primero haya incoado cualquier procedimiento penal, ya sea Procedimiento del Jurado, Sumario Ordinario, Diligencias Previas, o un Juicio de Faltas, con independencia de su resultado, aunque en aquel primer proceso se haya dictado auto de archivo, de sobreseimiento o de apertura de apertura del juicio oral, o hubiese recaído sentencia condenatoria o absolutoria, y si no existen antecedentes, se remitirá al decanato para su reparto si los hechos ocurrieron con anterioridad a las 72 horas del inicio del servicio de guardia. La tramitación de Diligencias Urgentes con señalamiento de Juicio Rápido o dictado sentencia de conformidad, no supondrá

antecedentes a los efectos de aplicación de esta norma. Sólo se considerarán antecedentes los procedimientos de referencia tramitados contra el mismo autor dentro del mismo núcleo familiar.

5.2.- Si no existen antecedentes, rige la regla general de las 72 horas.

5.3.- Si el atestado o la denuncia se recibe en el Juzgado de Guardia de Incidencias, sin citación de las partes, tramitará la orden de protección, si se ha solicitado.

5.4.- Quebrantamiento de condena o medidas cautelares

Siempre que sea posible, se tramitará un juicio rápido en el Juzgado de Detenidos a cuya disposición se haya puesto al detenido o se haya citado a las partes. Si se señala juicio o se dicta sentencia de conformidad, se remitirá testimonio al Juzgado que dictó la medida y, en su caso, al que tenga antecedentes de la violencia doméstica.

Si no es posible el juicio rápido, será competente por antecedentes el Juzgado que conoció o conozca de la causa de la que deriva la resolución incumplida, en cuyo caso se remitirá al Juzgado que los tenga.

5.5.- El Juzgado de Guardia está obligado en todo caso a tramitar la orden de protección solicitada. Si por alguna circunstancia ajena al Juzgado no pudiera dictarse la resolución durante el servicio de guardia, se remitirá al que tenga antecedentes. Si no existen, rige la regla general de las 72 horas, y se entregarán las diligencias al decanato para su reparto una vez finalizado el servicio de guardia, salvo que el día siguiente sea sábado o festivo, en cuyo caso se dará cuenta al Juzgado entrante para que continúe la tramitación.

BASE SEXTA

6.- OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUPUESTOS ESPECIALES

6.1.- Hechos de fecha dudosa y determinación de antecedentes.

Cuando al ser repartido un asunto se ignore el momento concreto en que ocurrió el hecho denunciado y no haya dato alguno que permita afirmar que sucedió en las 72 horas inmediatamente anteriores a la presentación de la denuncia, se entenderá sucedido antes de esas 72 horas, si ello es relevante a efectos de reparto.

6.2.- Cuando a los mismos efectos sea relevante conocer qué juzgado conoció antes de un asunto, se considerará que conoció primero aquél al que correspondió el asunto que tenga un número más antiguo de registro en el servicio de informática.

6.3.- Cuando sea puesto a disposición judicial un detenido, por un asunto del que ya conozca un juzgado de instrucción de Barcelona distinto al de guardia al que se presente, el detenido se recibirá por el juzgado de guardia y el juez practicará las diligencias que hayan de entenderse inmediatamente con el detenido, y resolverá sobre la situación personal del mismo, haciendo lo uno y lo otro como competencia propia del Juzgado de Guardia.

6.4.- Reparto de causas con preso.

Cuando el juzgado decano reciba para reparto una causa por la que haya una persona privada de libertad, la repartirá lo antes posible y con absoluta prioridad, indicando esa circunstancia de manera visible en la portada de la documentación.

Caso de ser causa con preso, el juzgado al que se haya repartido, luego de dar al asunto el número correspondiente, comunicará al centro penitenciario que el preso o presos quedan a su disposición por dicha causa.

6.5. - Asuntos derivados o ampliatorios de otros repartidos.

El juzgado al que hubiera correspondido un asunto será competente para la reconstrucción de las diligencias del mismo asunto; para conocer de las denuncias o diligencias recibidas con posterioridad a otras que ya le hubieran correspondido en reparto y se refieran al mismo hecho que éstas; para conocer de las diligencias originadas mediante testimonios de particulares que hubiera acordado librar en asuntos de los que previamente

conociera; y para el conocimiento del procedimiento que resulte de la transformación de otro del que conociera.

En los dos últimos casos, lo anterior se entiende sin perjuicio de la sustitución que proceda, de haber causa legal de abstención.

La ocupación de efectos procedentes de una sustracción será asumida por el Juzgado que conoce de la misma, siempre que tal ocupación se produzca en los diez días siguientes al hecho. La ocupación de efectos procedentes de diversos hechos delictivos de naturaleza patrimonial no permitirá el fraccionamiento o atomización de la causa, al constituir por sí indiciariamente una figura delictiva autónoma. Sin perjuicio de la remisión de testimonios a efectos de conocimiento de los Juzgados que conocen de las diversas sustracciones”

Acuerdo interpretativo; Junta de Jueces de 30 de Noviembre de 2015: Respecto a la conexidad a la que se refieren las normas de reparto, esta deberá interpretarse conforme a la nueva regulación.

Se acuerda por unanimidad que la comisión de Magistrados encargada del estudio de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se reúna con los Mossos d'Esquadra respecto a como afecta la misma a la elaboración de los atestados. Dicha Comisión deberá mantenerse de momento para analizar los conflictos que puedan surgir.

No se modifica la base 6.5, si bien se consideró que no cabe pretender la acumulación de unas diligencias a otras con el argumento de que se trata de “hechos relacionados”, ya que la nueva regulación de la conexidad delictiva exige que los distintos hechos, aunque intervengan las mismas personas, generen distintos procedimientos. Solo cabe alegar la aplicación de dicha base de las normas de reparto cuando se trate de los mismos hechos. Ello sin perjuicio de que, jurisdiccionalmente, se considere conveniente la acumulación a petición del Fiscal.

6.5 bis -NORMA GRUPO CRIMINAL

El atestado autónomo presentado por la Policía, con o sin detenidos, en relación a un presunto Grupo Criminal será remitido al Decanato par su reparto, sin que quepa la remisión a alguno de los Juzgados que conocen de los presuntos delitos imputados a

quienes lo integran. El Juzgado que lo reciba será quien, de entender existen indicios de la existencia de Grupo Criminal, que van más allá de un supuesto de codelinquencia, recabará para sí testimonios de las anteriores causas por concretos hechos delictivos atribuidos a los integrantes, o las causa originales de no hallarse juzgados los hechos o acordada la apertura de juicio oral. La imputación policial de tal figura delictiva incluida en atestado confeccionado por diligencias ampliatorias a varios hechos no determinará sin mas la deducción de testimonio por grupo criminal par su remisión al Decanato. Sin perjuicio de que en la posterior investigación judicial, y si resultara la acumulación por conexión de diversas causa el Instructor determine si hay indicios para imputar pertenencia a Grupo Criminal, en cuyo caso asume la competencia”

Acuerdo interpretativo aprobado por unanimidad junta de Instrucción de 30 de Mayo de 2016 y por la SG el 5/7/2016 TS nº 026/14 IV): Respetando, como no podía ser de otro modo, las facultades de la Policía Judicial en el ámbito de la investigación y averiguación de los delitos lo cierto es que las imputaciones sobre constitución y pertenencia a una organización o grupo criminal que realice la Policía Judicial ya en atestado autónomo ya en diligencias ampliatorias no han de condicionar en modo alguno las cuestiones relativas al reparto de asuntos o atribución de competencia para la instrucción judicial. Por eso se hace necesario establecer unos criterios interpretativos de la Base 6.5 bis, para que la denominación de los atestados y las imputaciones en ellos contenidas no sean los que determinen el destino, la competencia y el alcance de la posterior investigación judicial.

La Norma habla de “atestado autónomo”, y por tal en modo alguno ha de entenderse un atestado que constituya diligencias ampliatorias a uno o a varios hechos, de los que conozcan uno o varios juzgados o que habiendo sido objeto de denuncia no se hayan hasta el momento judicializado. Lo llame como lo llame el grupo policial, Autónomo o Ampliatorias. Si por su contenido constituyen diligencias de investigación y de esclarecimiento de hechos concretos se trata de diligencias ampliatorias. Y por tanto su tratamiento ha de ser el de las mismas, aplicándose las normas del art. 17 de la Lecr.

Por “atestado autónomo” ha de entenderse tan sólo aquel que es consecuencia de un trabajo de análisis e informes por parte del grupo policial, una suerte de “pericial de inteligencia” desvinculado, o no ampliatorio, de unos hechos delictivos concretos, pero que se basa en los mismos, en su reiteración, para llegar a la conclusión de que esa personas que han sido investigadas, denunciadas o detenidas en otros procedimientos constituyen una organización o grupo criminal. Todo lo que no sea un atestado elaborado a partir del análisis de todos los

datos concernientes al iter criminis de varias personas no ha de ser entendido como tal.

Si en el transcurso de una investigación judicializada los indicios apuntan a que las personas investigadas constituyen grupo u organización criminal, tal como proclama la Norma, la competencia para investigar tal figura delictiva corresponde al mismo juez en cuya investigación aparecen esos indicios.

Si un denominado Atestado por Grupo Criminal se refiere a hechos denunciados que no han sido judicializados, no reúne las anteriores características de sustantividad propia, y el grupo policial identifica en ese atestado a varias personas a los que atribuye la autoría de esos varios hechos se aplicarán las Normas de Reparto y las normas procesales sobre conexión

6. 6.- Delitos permanentes.

En los supuestos de hechos generadores de situaciones antijurídicas calificables como delitos permanentes, los asuntos se repartirán aplicando la norma general sobre competencia por razón de la fecha del hecho, pero atendiendo, exclusivamente, al momento de inicio de la situación antijurídica.

6.7.- Delitos continuados

En los supuestos de hechos susceptibles de integrar continuidad delictiva, si no mediara denuncia por ninguno, el conocimiento de la denuncia por los diversos hechos susceptibles de constituir delito o falta continuados corresponderá al juzgado al que correspondería el conocimiento del último de tales hechos.

6.8.- Si los distintos hechos susceptibles de integrar continuidad delictiva hubieran sido objeto de diversas denuncias, el conocimiento de todas ellas corresponderá al juzgado al que hubiera correspondido la presentada antes y no hubiera celebrado el juicio de faltas, abierto el juicio oral o dictado auto de sobreseimiento libre o de inhibición.

6.9.- Cuando un mismo atestado se refiera a una pluralidad de hechos y no todos sean susceptibles de integrar el mismo delito o falta continuados, el juzgado receptor formará los testimonios de particulares necesarios, en atención a cada hecho o conjunto de hechos, y les dará el destino que corresponda.

6.10.- Delitos conexos.

De los delitos conexos conocerá el juzgado al que se hubiera repartido primero cualquiera de los asuntos que integran la conexidad, si hubieran habido plurales denuncias.

6.11.- Sin contenido.

6.12.- Las cuestiones basadas en criterios de conexidad son ajenas a las normas de reparto y en ningún caso serán resueltas por el juez decano, quien tampoco atribuirá el asunto atendiendo a eventuales relaciones del mismo con otro, que no sean las expresamente reguladas en estas normas.

6.13: Las comisiones rogatorias pasivas se repartirán exclusivamente a los Juzgados de Instrucción nº 10 y 33. En compensación, a dichos órganos no se les repartirá la cumplimentación de exhortos nacionales, salvo los vinculados a procedimientos de su competencia. De esta medida se realizará un seguimiento trimestral al objeto de valorar la eficacia y adecuación de la misma. (introducida Junta de Jueces 2 de Noviembre de 2015 y aprobada por sala de gobierno 24/11/2015 TS nº 026/2014 IV)

BASE SÉPTIMA

7.- CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA NEGATIVA.

7.1.- Cuando un Juzgado de Instrucción considere que no es competente para conocer de unas diligencias que haya recibido, las devolverá al Juzgado remitente. Esta devolución deberá hacerse mediante resolución motivada, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción, expresando las razones por las que no se admite la competencia, y con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en que apoya su criterio y copia de lo necesario de las actuaciones propias, si fuera el caso, para su fundamentación.

7.2.- El Juzgado que reciba devueltas las diligencias, si mantiene su criterio de incompetencia, planteará ante el Juzgado Decano la cuestión mediante resolución motivada, en el plazo de cinco días

hábiles siguientes a la recepción, expresando las razones por las que considera que no es competente, y con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en que se apoya.

7.3.- El Juez Decano resolverá por Acuerdo la cuestión de "competencia relativa" planteada entre esos dos Juzgados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la entrada en el Decanato de las diligencias. De dicho Acuerdo se remitirá copia, también, al Juzgado al que se le atribuye la competencia.

7.4.- No obstante los plazos señalados en los párrafos anteriores, cuando exista persona privada de libertad, todas las actuaciones relativas al planteamiento y resolución de la cuestión de competencia se realizarán en el plazo más breve posible. En estos casos, la entrada de la causa en el Juzgado Decano deberá tener lugar antes de las 12'00 horas.

7.5.- El plazo de cinco días hábiles al que se refieren los párrafos anteriores será determinante para atribuir la "competencia relativa", entendiéndose, pues, que el Juzgado de Instrucción que no remita las diligencias (ya sea al devolverlas al Juzgado que previamente se las envió, o al Juzgado Decano planteando la cuestión) para que éstas tengan entrada en el Juzgado destinatario dentro de dicho término, asume la competencia para conocer de las actuaciones.

A estos efectos se considerarán también como inhábiles los sábados y el día saliente de guardia.

Acuerdo interpretativo: Junta de jueces 27/4/2015: Se acuerda que la devolución de una causa al juzgado que estaba de guardia de incidencias y que la recibió debe tener una naturaleza restrictiva, procediendo la devolución únicamente cuando se trate de un caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones del juzgado de guardia (por ej: cuando no se ha resuelto una petición de orden de protección en el ámbito familiar; o cuando dentro de un mismo atestado o denuncia se contienen hechos diferentes no conexos y no se ha remitido un testimonio por cada hecho).

8.-POSITIVAS.

8.1.- Cuando un Juzgado que esté conociendo de unas diligencias, considere que a las mismas deben acumularse otras de las que

esté conociendo otro Juzgado de Instrucción de Barcelona, se lo hará saber por medio de oficio razonado, con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en la que se apoya. El Juzgado que reciba esta comunicación, de no aceptar remitirle las diligencias, se lo comunicará dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de oficio, indicándole, a su vez, la Base de Reparto o normativa legal en que sustenta su criterio.

8.2.- El Juzgado que pretende la acumulación, dentro de los tres días hábiles siguientes, podrá dirigirse al Juzgado Decano planteando la cuestión de competencia positiva, que la resolverá, en idéntico término, determinando si procede o no la acumulación con arreglo a las Bases de Reparto y normativa legal.

9.- ERRORES EN EL REPARTO.

El Juzgado Decano resolverá de oficio, en cualquier momento, los errores sufridos en el reparto de los asuntos.

10.- EXISTENCIA DEL ESCRITO DE CALIFICACIÓN DEL FISCAL.

El que el Ministerio Fiscal haya presentado escrito de calificación en una causa es irrelevante a los efectos de poder plantear una cuestión de "competencia relativa", pudiendo, por tanto, formularse ésta mientras los autos estén en el Juzgado de Instrucción.

BASE OCTAVA

REPARTO DE ASUNTOS: CLASES DE REPARTO

I.- GRUPOS Y CLASES.

A.- Todos los asuntos penales que se sometan a repartimiento serán divididos en tres grupos:

1º) Asuntos propiamente dichos.

2º) Exhortos, Comisiones rogatorias, Despachos de cooperación jurisdiccional y otras comunicaciones judiciales, excepto aquellas que interesen la práctica de diligencias procesales que no requieran intervención judicial (notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos) las cuales serán remitidas por el Decanato a su Servicio Común de Notificaciones y Embargos de lo Penal para su cumplimentación directa sin perjuicio de lo establecido en la Regla 4ª, apartado B, párrafo 2º y 4º.²⁹

A los efectos del párrafo anterior, se considerarán exhortos, comisiones rogatorias y otros despachos de cooperación judicial que no requieran intervención judicial únicamente aquellos supuestos en los que la diligencia interesada supone que el Servicio de Actos de Comunicación Penal debe intervenir en un único acto sin más actuaciones posteriores ni subsanación de defectos del exhorto, comisión rogatoria o despacho. Cuando sean varias las diligencias a practicar y alguna de ellas deba considerarse que requiere intervención judicial según lo anterior, el exhorto, comisión o despacho será turnado.³⁰

3º) Peticiones de Abogado y procurador del turno de oficio.

B.- El primer grupo, de asuntos propiamente dichos, se subdivide en las clases siguientes:

1ª) Querellas, tanto a instancia de particulares como del Ministerio Fiscal.

2ª) Diligencias con detenido.

3ª) Diligencias sin detenido.

4ª) Juicios de Delitos Leves

C.- Los exhortos se subdividen en las siguientes clases:

1ª) De diligencias con personas privadas de libertad.

2ª) Todas las demás diligencias.

3ª) De faltas en tramitación.

4ª) De faltas en ejecución.

5ª) Comisiones rogatorias

2.- LIBROS DE LA OFICINA DE REPARTO.

A.- Por cada grupo (asuntos, exhortos y peticiones) se llevará un libro y como auxiliar del primer grupo el libro de Turnos.

B.- En el Libro de Asuntos se extenderá diariamente el acta de reparto en el que figurarán los asuntos turnados en el día de la fecha, divididos en la cuatro clases antes mencionadas, dándose a cada una de ellas una numeración correlativa (Número del reparto) y siguiendo el orden del número de Diligencias de Guardia. La numeración comenzará cada año.

El Libro de Turnos estará dividido en tantas secciones como clases han sido establecidas y en cada una de ellas se verificará una subdivisión por apartados que servirá para la anotación de un turno en cada uno de ellos, en cuya proporción correspondiente se pondrán los números de los Juzgados de Instrucción y espacio suficiente para anotar al lado del mismo el número del asunto que cubre turno, así como el año que corresponda.

Ambos Libros de Asuntos y Turnos se realizan mediante el soporte informático.

C.- El Libro de Exhortos estará dividido en tantas secciones como clases han sido establecidas y en ellas se anotarán los exhortos y demás despachos por el orden que sean recibidos, adscribiéndoles a los Juzgados de Instrucción por orden correlativo.

D.- El Libro de Peticiones de Nombramiento de Abogado y Procurador del Turno de Oficio contendrá las actas de reparto diario de dicha petición las cuales serán repartidas a los Juzgados de Instrucción por turno correlativo y al solo fin de que lleven a efecto dicho nombramiento, debiendo presentar nuevamente al Juzgado de Guardia de Incidencias las peticiones que se formulen en su día

por los profesionales designados, las que se clasificarán con arreglo a las normas de competencia.

3.-CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS.

A.- La clasificación de asuntos se hará con arreglo a los grupos y clases establecidas por el Secretario del Juzgado Decano; únicamente en caso de duda del Secretario resolverá el Juez Decano.

Será obligatoria la asistencia del Secretario para la práctica de las operaciones de clasificación. En los casos de ausencia, enfermedad o asuntos que requieran la atención preferente del Secretario del Juzgado Decano, será sustituido por quien le corresponda reglamentariamente, y a falta de éste, por otro secretario designado en el acto por el Juez Decano.

B.- El reparto de asuntos se practicará todos los días hábiles inmediatamente termine su clasificación a través del soporte informático.

Al pie de cada asunto se pondrá la etiqueta informática, que se suscribirá por el Secretario del Juzgado Decano, y que contendrá:

- Número Registro Decanato.
- Número de Registro Juzgado de Guardia.
- Clase de asunto.
- Destino.
- Turno.
- Fecha de reparto.

Las actas de reparto serán suscritas por el Juez y Secretario del Juzgado Decano.

C.- Todos los magistrados y secretarios que sirvan en los órganos jurisdiccionales de esta ciudad, podrán examinar los libros de actas y de turnos, y presenciar las operaciones del reparto.

4- ANTECEDENTES Y REPARTO DE EXHORTOS.

A.- No se turnarán por antecedentes más asuntos que los que sean complementarios de los que ya conozcan otros Juzgados o resulte así de lo establecido en las reglas que determinan la competencia. El reparto por antecedentes no causará cobertura de turno.

B.- Cuando en un exhorto o comisión rogatoria se indique cual de los Juzgados de la capital ha de cumplimentarlo, por tener en su poder los datos necesarios o asuntos a que se refiera será repartido a dicho Juzgado.

Los exhortos que se someten a reparto son los procedentes de otras poblaciones, que se reciben normalmente por correo en el Decanato, y no aquellos otros despachos que con carácter de oficio exhortatorio o de exhorto se dirijan entre sí los Juzgados de esta ciudad. Estos despachos, en consecuencia, no deberán ser remitidos al Decanato para su reparto, y por lo tanto, el Juzgado exhortado en cada caso, acordará directamente su cumplimiento.

Si se reciben para su reparto exhortos u otros despachos que por las diligencias que se interesan, se refieren a la misma persona o nazcan de un mismo procedimiento o que por cualesquiera otros motivos se estime conveniente para el mejor servicio que se cumplimenten todos ellos por el mismo Juzgado, podrán ser turnados al que corresponda el primero cubriendo los turnos convenientes.

Los exhortos de diligencias con persona privada de libertad se repartirán al Juzgado que efectuará la Guardia de Incidencias cuatro días después.

Lo demás exhortos se reparten por orden correlativo a cada Juzgado de Instrucción.

Las comisiones rogatorias competencia de los Juzgados de Instrucción se repartirán por orden correlativo a cada Juzgado en un turno diferenciado de los exhortos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para plantear cuestiones de "competencia relativa" en base a las presentes Normas de Reparto bastará con que uno de los procedimientos a los que afecte la resolución de dicha cuestión

haya ingresado en la guardia a partir de la entrada en vigor de las mismas. Si todos los procedimientos son anteriores se aplicarán las anteriores Normas de Reparto.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobadas las presentes Normas de Reparto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el Juzgado Decano lo comunicará a todos los Juzgados de Instrucción, señalando, al propio tiempo, la fecha de su entrada en vigor dejando al menos siete días de plazo intermedio.

